

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Proceda a indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

2. Proceda a indicar la dirección electrónica a través de la cual podrán ser notificados los testigos relacionados en el acápite de pruebas, en caso de que no cuente con dicha información proceda a hacer la respectiva manifestación (art. 6 Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-415 de septiembre 23 de 2020).

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 38 a la hora de las 8:00
a.m.

16 MARZO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36d27af4c6b8b8947cab797ad0625db50839bed4300cecc906978873ec646aaf

Documento generado en 15/03/2021 04:41:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>